FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

FDLAN-SAMC-004-2022

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".

BOGOTÁ D.C, JUNIO DE 2022

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

1.1 MODALIDAD DEL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se surtirá a través de la modalidad de Selección Abreviada atendiendo la causa prevista para la Menor Cuantía; en consecuencia, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, representen la mejor oferta para esta Entidad.

La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En el presente proceso de selección se tendrán en cuenta factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar la alternativa señalada en el numeral 2º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir a través de la ponderación de los elementos de calidad y precio.

Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 (Específicamente para este tipo de contratación aplicar el Artículo 2.2.1.2.1.2.20).

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño elaboró el documento de Estudio del Sector y Estudios Previos correspondientes, determinado el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis de sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

- **PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el FDLAN comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

- **PUBLICACION DE DOCUMENTOS EN INTERNET**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 527 de 1999, El FDLAN publicará todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección y demás actuaciones que se generen durante el mismo PORTAL UNICO DE CONTRATACION SECOP II, página

www.colombiacompra.gov.co, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos a través de este mecanismo interactivo.

En esta dirección, los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, al pliego de condiciones.

- **INDISPONIBILIDAD SECOP II**

En caso de indisponibilidad en la plataforma de contratación pública SECOP II, el correo de contacto es contratacion.anarino@gobiernobogota.gov.co , cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co Para dicha eventualidad se deberá seguir la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II la cual se puede consultar en el link

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

1.2 INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, se presenta el siguiente documento requerido para adelantar la suscripción de un de selección y la posterior suscripción de un contrato para “PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO”.

El artículo 4º del Acuerdo Distrital 740 de 2019 señala que la administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local les corresponde la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. De igual manera en el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo mencionado señala que, las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS.

Por otro lado el artículo 7 del Decreto Distrital 768 de 2019 menciona que, las líneas de inversión local son una herramienta de planeación de carácter vinculante y específico que, en el marco de las competencias locales, permiten a la Administración Distrital orientar estratégicamente las inversiones que serán incorporadas en el Plan de Desarrollo Local. Estas líneas describen los conceptos de gasto de inversión autorizados a los Fondos de Desarrollo Local para el cumplimiento de las competencias, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.

Es así como el parágrafo 1º del artículo en comento, manifiesta que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, como instancia rectora de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal de la Administración Distrital, adoptará las líneas de inversión local, precisando los conceptos de gasto e identificando las inversiones complementarias, en el marco de las competencias de los Alcaldes Locales.

De igual manera el artículo 13 del acto administrativo referido señala que, el presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local es un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de

inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital.

Que el artículo 20 ibídem preceptúa que la Administración Distrital definirá el porcentaje de recursos de los Fondos de Desarrollo Local a ser ejecutados a través de presupuestos participativos. Dicho porcentaje será mínimo un 10% del presupuesto anual asignado a cada Localidad. El acto administrativo mediante el cual se defina el porcentaje de los presupuestos participativos de los Fondos de Desarrollo Local será aprobado por el CONFIS.

Por otro lado la Circular Conjunta No. 005 del 10 de febrero de 2020, modificada por la Circular No. 029 del 19 de agosto de 2020 las Secretarias Distrital de Gobierno, Distrital de Planeación, y el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, fijaron los lineamientos para la realización de los encuentros ciudadanos y la formulación de planes de desarrollo local 2021-2024, de conformidad con el marco legal contenido en el Acuerdo Distrital No. 13 del año 2000 y el Decreto Ley 1421 de 1993, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 “Estatuto de la Participación”.

En ese orden de ideas el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS mediante Circular 01 del 28 de febrero de 2020 determinó los lineamientos de política para las líneas de inversión local 2021-2024 y presupuestos participativos.

Finalmente el Artículo 1º del Decreto Distrital 739 de 1998, define el Plan de Desarrollo Local como "un instrumento de la planeación en el que se establece en el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondo de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas coherentes y alcanzables en un período determinado."

Con el fin de cumplir con los establecido con la política pública previamente mencionada, la Alcaldía Local de Antonio Nariño adoptó mediante el Acuerdo Local No. 002 de 2020 el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2021-2024, “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, y estableció en su Artículo 10. Programa Sistema Distrital de Cuidado con el fin mejorar las condiciones de salud, participación e inclusión de las persones en condición de vulnerabilidad a través del fortalecimiento de la base comunitaria, frente a la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), se propone como estrategia territorial que articula redes comunitarias para promover el cuidado y la corresponsabilidad. De igual manera en se estableció el Artículo 12. Programa Prevención y atención de maternidad temprana. Este programa propende por establecer estrategias y herramientas que promuevan la prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, entendiendo este como un problema de salud pública que puede afectar la salud de la madre gestante o la del bebé, y por lo tanto, se requieren acciones de transformación cultural de la sexualidad con enfoque en derechos sexuales y reproductivos.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PROGRAMA	LINEA DE INVERSIÓN	CONCEPTO DE GASTO	META CUATRENIO	INDICADOR
Sistema Distrital de Cuidado.	Condiciones de salud.	Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas	Vincular 50 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA.	Número de personas vinculadas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta
Prevención y atención de maternidad temprana	Condiciones de salud.	Prevención del embarazo en adolescentes.	Vincular 100 personas a las acciones y estrategias para la prevención del embarazo adolescente.	Número de personas vinculadas a las acciones y estrategias para la prevención del embarazo adolescente.

Fuente: Acuerdo Local No. 002 de 2020 el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2021-2024.

Por lo cual el FDL a través de los proyectos: 2194 "Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud" y mediante la estrategia de acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas y el proyecto 2195 "Acciones de Prevención del embarazo adolecente" busca por un lado la educación y comunicación para la salud como estrategia territorial, que articula las redes comunitarias, los líderes de opinión, las organizaciones sociales y las instituciones, en respuesta al consumo de SPA en los territorios, de igual manera busca disminuir factores de riesgo relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas –SPA, poniendo en marcha acciones de promoción y prevención en salud mental, prevención del consumo abusivo de SPA, prevención del consumo a temprana edad, proyecto de vida, fortalecimiento de factores protectores para los diferentes cursos de vida, desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el afrontamiento de retos físicos, emocionales y sociales, orientación motivacional, manejo de las emociones, fortalecimiento y reflexión de la identidad cultural , diálogo de saberes y pacto por la vida, por otro lado busca establecer estrategias y herramientas que promuevan la prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, entendiendo este como un problema de salud pública que puede afectar la salud de la madre gestante o la del bebé, y por lo tanto, se requieren acciones de transformación cultural de la sexualidad con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con estrategias como SEXPERTO y demás que permitan que disminuir los índices de embarazos temprano en los adolescentes de la localidad, está dirigida a adolescentes, padres y madres de familia, familias, cuidadores, cuidadoras, profesoras, profesores, orientadores, orientadoras, y otras redes de apoyo encaminadas a favorecer y fortalecer la prevención del embarazo en adolescentes (entre 12 y 18 años).

Atendiendo de igual manera a un recopilación de datos, informaciones e investigaciones que dan cuenta de una realidad presente en la localidad, el Distrito y a nivel nacional; por ejemplo en Bogotá, datos obtenidos del estudio de consumo de sustancias psicoactivas en 2016 muestra, al igual que en el país, la relevancia que tienen las sustancias de curso legal, como tabaco y bebidas alcohólicas, indicando que: Más de la mitad de la población dice haber consumido tabaco/cigarrillo alguna vez en su vida, pero el 16.2% indica consumo actual, siendo el grupo de 18 a 24 años el grupo poblacional con mayor consumo en el último mes. Casi el 90% de las personas declara haber consumido alcohol al menos alguna vez en su vida, de los cuales el 36.5% lo ha hecho en el último año, encontrando la mayor proporción de consumidores en los estratos 4 a 6 y la mayor tasa de uso actual en los jóvenes de 18 a 24 años.

Según los resultados obtenidos de los estudios de consumo de sustancias psicoactivas realizados en Bogotá en el 2016 por la Secretaría Distrital de Salud, y publicados en el Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData. Disponible en https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/, se indica que: en relación con el consumo de alcohol, en el año 2016 no se evidenciaron cambios en su consumo con respecto a años anteriores. En cuanto al consumo específico en hombres, se observó un descenso en la prevalencia de consumo (3%) y un aumento en el caso de las mujeres (3%). En términos de la edad, son los jóvenes de 18 a 24 años quienes evidenciaron la

mayor prevalencia de uso actual de alcohol con el 50,7%, seguido por el grupo de 25 a 34 años con una prevalencia de 45,9%. Los adolescentes y adultos mayores fueron los grupos con el menor consumo de alcohol, con prevalencias del 13,7% y 28,8% respectivamente. La edad de inicio del consumo de alcohol promedio fue de 17 años, un año menos en los hombres y uno más en las mujeres.

En el estudio de 2016, el consumo actual de tabaco o cigarrillo, o su uso una o más veces en el último mes en población de 12 a 65 años, presentó una disminución de 6.65 puntos, respecto al estudio realizado años anteriores. La razón de consumo de acuerdo con el sexo, fue de dos mujeres por cada tres hombres. La prevalencia de consumo de tabaco o cigarrillo en las mujeres es del 8.7%, inferior a la de hombres que fue del 24.6%. Los adolescentes presentaron la prevalencia de consumo actual de tabaco más bajo (5,1%). A partir de esta edad, el consumo alcanzó prevalencias hasta del 23%, en el grupo de 18 a 24 años, para luego descender alrededor del 17% en los demás grupos etarios. El promedio de edad de inicio del consumo fue de 16.8 años a nivel general, siendo en hombres en 16.3 años, y en las mujeres un año más tarde.

El uso actual o prevalencia de consumo de sustancias ilícitas en el último mes en el año 2016 en la ciudad fue del 2.9%, pero alcanzó una prevalencia de 5.3% en los hombres y en las mujeres fue inferior con 0.9%. En los jóvenes de 18 a 24 años se observó la mayor prevalencia, con el 9%. En los adolescentes, la prevalencia es la segunda más elevada con 7.4%, y el tercer grupo es el comprendido entre los 25 a 34 años cuya prevalencia fue de 5.5%, De acuerdo con el estudio realizado, el inicio en el consumo de cualquier droga ilícita en Bogotá, D.C., ocurre a los 18.6 años, siendo en los hombres de 18.2 años y un año más para las mujeres.

Ante el panorama anteriormente descrito y el incremento del consumo de sustancias psicoactiva se hizo necesario crear el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas donde se incorpora el enfoque de salud pública en un marco intersectorial para disminuir la exposición al consumo de drogas y sus impactos en la población colombiana. Adicionalmente Durante el año 2019 mediante la resolución 089 de 2019 se adopta la Política Integral para Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Capital.

De igual manera el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar 2016, permite contar con un panorama general del consumo en adolescentes de 12 a 18 años, así como su relación con variables sociodemográficas y factores relacionados. Analizar el consumo de sustancias psicoactivas en la población escolar es un componente esencial en la política pública de Colombia, debido a que esta información es de gran utilidad para orientar el abordaje de programas de prevención, así como las acciones de respuesta institucional. Es importante señalar que, esta información también influye en las decisiones de cara a las intervenciones que se deben realizar en el contexto educativo para prevenir el uso de drogas y propone cómo actuar en casos de consumo inicial o recurrente en la población escolar.

Por otro lado el Ministerio de Justicia en el 2019 publica una investigación “Análisis de Variables asociadas al consumo de SPA ilícitas en población escolar” realizada a partir de un análisis descriptivo, bivariado y utilizó la técnica de regresión logística binaria multivariante –Logit–, tomando como fuente de información el Estudio nacional de consumo sustancias psicoactivas en población escolar 2016.

En esta investigación se concluye que: “Las variables de oferta presentan la mayor asociación con el consumo de cualquier sustancia ilícita en el último año, los estudiantes que han recibido oferta para probar o comprar alguna sustancia ilícita, tienen 7.5 veces más probabilidad de consumir cualquier sustancia ilícita en el último año a cuando no han recibido oferta. Los estudiantes con amigos que consumen marihuana tienen 3.6 veces mayor probabilidad de consumir cualquier sustancia ilícita en el último año a cuando no reportan que tienen amigos que consumen”.

Y finaliza indicando que: “La relación entre el involucramiento parental y el consumo de sustancias psicoactivas actúan como un factor protector frente al consumo, lo que reafirma la importancia de la familia en la prevención del consumo de sustancias ilícitas”

En este sentido, desde la administración local resulta de gran relevancia realizar un abordaje de los factores de riesgo identificados que llevan a la aparición de un consumo problemático; considerando la alta presencia de población joven en la localidad, toda vez que esta se caracteriza en el Distrito por ser una de las localidades con mayor presencia de instituciones educativas y a su vez con una alta presencia de establecimientos comerciales y de diversión encaminada a jóvenes y adultos jóvenes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el monitoreo del estado de salud de la población proporcionado por la Subred Centro Oriente, en el documento “Análisis de condiciones, calidad de vida, salud y enfermedad –2018, se identifica que el territorio más afectado por consumo de Sustancias Psicoactivas se concentra en el Restrepo y sus alrededores, por otro lado frente al riesgo y grado de consumo de sustancias psicoactivas de la población que se encuentra en espacio público se identificó en mayor grado a los ciudadanos habitantes de calle, a los jóvenes, bodegueros, bicitaxistas y recicladores.

Tabla 583. Identificación de situaciones tensionantes localidad de Antonio Nariño. Año 2016

Momento de curso de vida	Número de tensión	Evento	Magnitud del evento	Valoración final
1-Niñez-adolescencia	1	Desnutrición crónica y global	4,5 % (n: 64)	9
	2	Mortalidad Infantil	15,5 x 1000 NV (n=16)	8,5
	3	Violencia Infantil	58.3 % (n=169)	7,5
2- Juventud	4	Consumo de SPA	tasa de ρ,49x1000 habitantes (n=47)	9,5
	5	Embarazo 15-19 años	tasa 39,8*1000NV (n=156)	8
3- Adultez	6	Mortalidad por enfermedades crónicas (Diabetes, HTA)	Diabetes Mellitus Tasa 16,27*100,000 mujeres; tasa 12,41*100,000 hombres HTA tasa 21,6*100,000 mujeres; tasa 14,17*100,000hombres	9

Fuente: Documento Análisis de condiciones, calidad de vida, salud y enfermedad –2018. Subred Centro Oriente. Localidad Antonio Nariño.

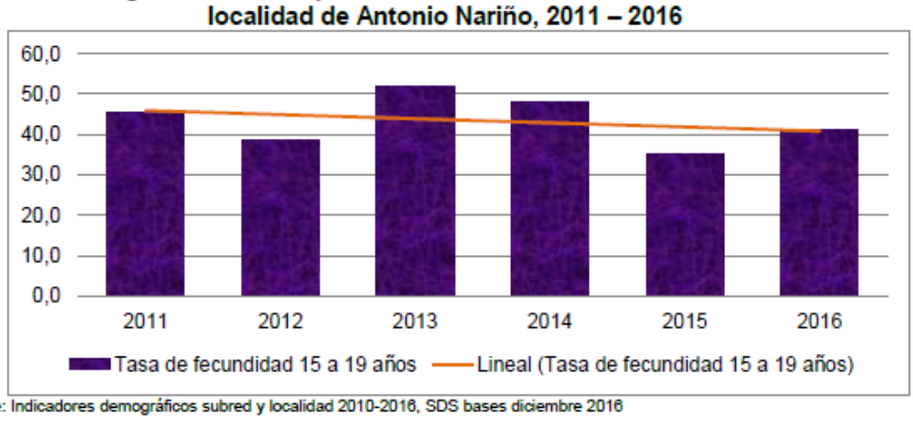
De acuerdo al análisis de condiciones de salud realizados en el 2016 en la localidad de Antonio Nariño por la Subred Centro Oriente indican que las situaciones tensionantes que más afectan a la localidad es el consumo de sustancias psicoactivas en la población joven, seguida de la desnutrición infantil y la mortalidad por enfermedades crónicas en los adultos mayores y le sigue la mortalidad infantil en las adolescentes gestantes.

Entre los 15 a 19 años durante el año 2012 a 2016, se presentaron 930 nacimientos de adolescentes, el 57,8 % (n:538) y el 31,2 % (n:290) pertenecieron al régimen contributivo y subsidiado respectivamente, en cuanto a grupos étnicos el 0,4 % (n:4) son afrodescendiente, el 0,2 % (n:2) pertenece a población indígena y el 99,4 % (n:924) no pertenecen a ninguna etnia, cabe anotar que las adolescentes de este grupo de edad, el 49,7 % (n:462) presentaron nacimientos con peso normal, un 36,6 % (n:340) fue déficit, el 12,6 % (n:117) bajo peso y muy bajo peso el 0,6 % (n:6).

La tasa de fecundidad más alta se presenta en el año 2013 con 51,9 nacimientos en menores de 15 a 19 años por mil nacidos vivos; sin embargo, estas cifras reportan

disminución durante el 2016 y pasaron de 45,4 a 41,1 nacimientos por mil nacidos vivos de madres de este grupo de edad (figura 6).

Figura 6. Tasas específicas de fecundidad de 15 a 19 años, localidad de Antonio Nariño, 2011 – 2016



Fuente: Indicadores demográficos subred y localidad 2010-2016, SDS bases diciembre 2016

A partir de la entrada en vigencia Decreto 374 de 2019 "Por medio del cual se efectúa una delegación " que en su artículo 1 Decreta " ***Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"***

Para ello, teniendo en cuenta las metas establecidas dentro del citado Plan de Desarrollo Local que se enmarcan los programas: Sistema Distrital de Cuidado y Prevención y atención de maternidad temprana, de acuerdo a la necesidad ampliamente sustentada se hace necesario ***"PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".***

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato tendrá por objeto contratar la: ***PRESTAR SERVICIOS PARA LA PREVENCION DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".***

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se debe señalar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado, en la medida de lo posible, con el TERCER nivel del clasificador de bienes y servicios.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNNSPSC
Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica	86101700
Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios sociales	Desarrollo y servicios sociales	93141500

Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos.	Servicios de asesoría y gestión.	Gestión de proyectos	80101600
Servicios políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Programas de salud	93131700
Servicios de salud	Prevención y control de enfermedades	Prevención y control de enfermedades no contagiosas.	85111600

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las características y alcance técnico del servicio se encuentran descritas en el **ANEXO TÉCNICO 1** el cual es de obligatorio cumplimiento.

2.3.1 LICENCIAS Y PERMISOS (aportar con la oferta)

Para el caso del presente proceso de selección no se requiere la obtención de licencia o permisos particulares asociados a la ejecución del servicio.

2.3.2 CUMPLIMIENTO GUÍA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE – FORMATO 12 - COMPROMISO BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Revisada la GUIA DE CONTRATACION SOSTENIBLE GCO-GCI-IN001 de la Secretaria de Gobierno, advierte que la misma tiene como propósito *"Brindar los lineamientos generales para la incorporación de criterios sostenibles en los procesos de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, por medio de la implementación de las fichas de contratación sostenible, con el fin de potenciar los impactos ambientales y sociales positivos en la adquisición de bienes y servicios institucionales".*

De igual manera establece que los requisitos establecidos en la citada guía, respecto de la etapa precontractual "*las entidades estatales gozan de una mayor discrecionalidad a la hora de incluir criterios sostenibles de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato; es importante analizar con detenimiento qué aspectos ambientales y sociales deben ser incluidos tanto en la parte jurídica como en la parte técnica del mismo. Por lo tanto, en este paso se incluirán los criterios priorizados en las fichas de contratación sostenible que hacen parte de este documento. (…) Es así, como en la elaboración de los estudios y demás documentos que hacen parte de la etapa pre-contractual, se deberá establecer lajustificación de la aplicabilidad o no de los criterios sostenibles presentados en la presente guía (fichas de contratación sostenible), teniendo en cuenta el objetivo último de la incorporación de estos criterios en las obligaciones específicas. (…) Así mismo, se considerarán los siguientes aspectos: Respetar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva. (Ley 80 de 1993) Cumplir con los principios de la función administrativa (moralidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, economía, eficiencia, celeridad). Determinar costo y calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contrato. Definir reglas objetivas, justas, claras y completas".*

Determina la citada guía objeto de análisis respecto de la selección del contratista que: *"Es necesario que las propuestas se acoplen a lo solicitado por la Entidad, no solo en la parte jurídica en cuanto a requisitos de existencia y representación, determinación de la experiencia etc.; si no también se revise tanto el cumplimiento de lo formulado en la parte técnica como el de los criterios sostenibles establecidos en el pliego de condiciones"*

3. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del presente proceso se estima hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($47.907.074)** incluido IVA y demás impuestos que se generen.

El presupuesto del presente tramite selectivo q se encuentra amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N. 385 del primero (1) de Junio de 2022 Expedido por el responsable del Presupuesto, con cargo a los siguientes rubros del presupuesto gastos de funcionamiento, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FONDO	VALOR
O23011601060000002194	Acciones de fomento y promoción de las condiciones de salud	1-100-I002 VA-10% ingresos corrientes FDL	23.953.537
O23011601080000002195	Acciones de prevención del embarazo adolecentes	1-100-I002 VA-10% ingresos corrientes FDL	23.953.537
TOTAL			47.907.074

(…)

3.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO.

El valor del presupuesto oficial estimado considerado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para llevar a cabo esta contratación se estructuró con fundamento en el estudio de mercado realizados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño quien tuvo en cuenta precios y condiciones del mercado conforme una serie de cotizaciones y sondeos realizados durante la presente vigencia fiscal.

El estudio del sector se adelantó teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, según anexo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y REGIMEN APLICABLE

La Modalidad de selección para este proceso corresponde a una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

El Artículo Segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, concurso de méritos contratación directa y mínima cuantía.

El artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: Literal A: “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual....", en consecuencia, atendiendo el objeto a contratar corresponde a la prestación de un servicio de Características Técnicas Uniformes, como es la prestación de servicios logísticos razón por la cual se considera que la modalidad de contratación aplicable es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Esta disposición es reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.1. y demás concordantes donde se indica el procedimiento a seguir en tal caso. Para el caso en concreto, la Alcaldía local de Antonio Nariño requiere de la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive, será el previsto en estos pliegos de condiciones, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, los Decretos

Departamentales 0215 y 0389 de 2013, y las demás normas complementarias que rigen la materia. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El presente proceso contractual, se encuentra previsto en plan anual de adquisiciones de la entidad vigencia 2022 con la respectiva actualización en SECOP II

5. REQUITOS HABILITANTES

El FDLAN debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

REQUISITOS	VERIFICACION HABILITANTE
JURIDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE
ASPECTOS TÉCNICOS Y EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE

5.1 MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.21.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma del presente proceso de selección, se establecerá el término para recibir las manifestaciones de interés de los futuros proponentes, las cuales se podrán hacer únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II.

La entidad procederá a evaluar todas las propuestas, de aquellos interesados que hayan realizado su manifestación de interés en participar en el proceso, dentro de los términos establecidos. Las manifestaciones de interés presentadas por proponentes plurales deberán efectuarse desde la cuenta del proponente plural so pena de no ser considerada válida.

No se aceptarán manifestaciones de interés que no se encuentren presentadas en las condiciones aquí señaladas y en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

5.1.1 PROCEDIMIENTO PARA REALIZACIÓN DEL SORTEO (NO APLICA)

La Entidad con el fin de permitir mayor participación en el proceso NO realizara sorteo pudiendo así participar todo aquel que manifieste interés a través del SECOP II.

5.2 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

> *Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima*

cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran "HABILITADAS", y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Para que una propuesta sea calificada el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

1. **PODER**

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo. Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

2. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - FORMATO 2**

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada en original por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento. Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado. Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo.

En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma. Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia,

debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a demostrar la acreditación del citado apoderado, deberán presentarse legalizados en la forma

3. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR. (definida situación militar)**

La proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar. (definida su situación militar)

La Liberta militar aplica para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, quienes deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993. La entidad verificará tal circunstancia en la página web www.libretamilitar.mil.co

4. **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL FORMATO 3 Y 4**

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente, en pluralidades, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Designar la persona, que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el

NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.

• El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo. Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección. Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Cuando se subsane la omisión del certificado, la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio (o su equivalente), deberá ser anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de dicho cierre.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 60). .

Su objeto social debe comprender una relación directa con el alcance del presente proceso contractual.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o Extranjera) o un consorcio o unión temporal conformada por personas jurídicas, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla. Los documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior: Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille. El incumplimiento de estas formalidades es subsanable.

REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado.

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los treinta días (30) días calendario anteriores al cierre de la presente selección. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta. Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha adjudicación del presente proceso de selección, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012. Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura o cualquier otra clase de asociación), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

La no inscripción del Proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso.

Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección. Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, consorcios o uniones temporales, legalmente organizadas o constituidas, autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia que acrediten, en el caso de las personas jurídicas, que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, que su objeto social o actividad mercantil comprenda entre otras actividades el desarrollo de actividades ambientales, que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y en este proceso de selección se encuentre inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, adjuntando copia del Certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES -FORMATO 5-

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. En caso que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

Nota 5. El proponente podrá presentar un formato diferente al establecido por la Entidad, siempre y cuando cumpla con la totalidad de la información que permita la verificación del cumplimiento del requisito

8. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

VERIFICACIÓN DE REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el FDLAN verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El FDLAN realizará la consulta ante la Procuraduría General de la Nación. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de proponente plural), el FDLAN verificará los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1952 de 2019 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá, D.C.

VERIFICACIÒN DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS– CÒDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontrarse vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la citada ley En virtud de lo anterior los proponentes así deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLAN se reserva el derecho de verificarlo dispuesto en el párrafo anterior.

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

De conformidad con lo ley 1918 de 2018 se verificaran estos antecedentes para la persona natural y/o jurídica como para el representante legal.

9. CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Para la verificación de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, , estos deberán acreditarse de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99. Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Nit 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía. Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta. En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el

artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA 1. : La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta, no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 2 . INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTÍA. Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

NOTA 3. APLICACIÒN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

11. PACTO DE TRANSPARENCIA

Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual, el oferente deberá diligenciar el FORMATO No. 6 PACTO DE TRANSPARENCIA

12. INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá adjuntar declaración suscita de **ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – FORMATO 7**

13. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (Ley 1474 de 2011)

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá para lo cual el oferente deberá adjuntar declaración suscita de INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO- **FORMATO 8**

14. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT, Y REGISTRO DE INFORMACION FINANCIERA - RIT

El proponente debe presentar a través de la plataforma electrónica SECOP II. copia legible del Registro Único Tributario – RUT y del Registro de Información Tributaria RIT vigentes.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8346 de 2004 y Resolución 1885 de 2007. En el caso del RIT dicho requisito será exigido para los proponentes que realicen sus actividades comerciales dentro de la ciudad de Bogotá D.C.

Si el proponente no realiza actividades en las condiciones señaladas anteriormente, deberá manifestarlo dentro de su propuesta bajo juramento a fin que la Entidad conozca de dicha situación. Una vez adjudicado el proceso, el proponente adjudicatario deberá contar con dicho requisito en las condiciones descritas en las leyes establecidas anteriormente. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes. En caso de quedar favorecido con el contrato, una Unión Temporal o Consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá llegar al Fondo

de Desarrollo Local de Antonio Nariño el respectivo RUT del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

15. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

16. RELACIÓN DE CONTRATOS VIGENTES CON OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Dando cumplimiento al decreto 189 de 2020 y la directica No. 003 de 2021 emitida por la Secretaria Jurídica Distrital, los proponentes deberán diligenciar el FORMATO 11A, 11B o 11 C según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Persona Natural: FORMATO 11A: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales - persona natural.

Persona Jurídica: FORMATO 11B: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales - persona jurídica.

Consorcios- Unión Temporal: FORMATO 11C: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales – Consorcio- Unión Temporal.

17. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza a al FDLAN el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO 12.

5.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES (FORMATO 6- CERTIFICACIÓN MEJOR AÑO -FISCAL)

5.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el RUP vigente presentada por el proponente. En el caso de consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de requisitos exigidos en el pliego de condiciones. El fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, efectuó el análisis para establecer los indicadores financieros, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, para la verificación de la capacidad financiera "(…) se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años".

Para ello, el oferente a través de su propuesta, mediante documento suscrito por el representante legal o persona natural según corresponda deberá establecer cuál es el "mejor año fiscal" con el fin que la Entidad verifique las condiciones financieras a partir de tal señalamiento, sin perjuicio del deber de análisis que debe adelantar el FDLAN

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

ÍNDICE	VALORES ACEPTABLES
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	> a (1.5)
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ a (57%)
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	> a (1.5)

En caso de Consorcios o Uniones Temporales esta experiencia deberá acreditarse de manera conjunta entre sus integrantes y será calculada de acuerdo a su porcentaje de participación. Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses.

En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el párrafo anterior, calculado con base en su porcentaje de participación, en tal sentido se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} : \frac{((U.O.*(\%\ \text{Participación}) + ((U.O.*(\%\ \text{Participación})}{((G.I.*(\%\ \text{Participación}) + ((G.I.*(\%\ \text{Participación})} = XXXXX$$

Si todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal presentan gastos de intereses en cero (0) no se podrá calcular el indicador, en tal sentido, el proponente plural cumple con este requisito financiero. Nota: Gastos de Intereses: Es el valor de los gastos incurridos o causados durante el periodo por la persona jurídica o natural en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades y que están representados por los intereses bancarios.

5.3.2 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. El FDLAN verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante. Para resultar habilitado, el proponente debe cumplir mínimo con los siguientes indicadores:

.DOR	FORMULA	ÍNDICE REQUERIDO

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.01%

INDICADOR	FORMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	Mayor o igual a 0.01%

FORMULA OFERENTE PLURAL
Rentabilidad del Patrimonio : ((U.O.*(% Participación) + (U.O.*(% Participación)) / ((P.*(% Participación) + (P.*(% Participación)) = XXXXX
Rentabilidad del Activo : XXXXX = ((U.O.*(% Participación) + (U.O.*(% Participación) / ((A.T.*(% Participación) + (A.T.*(% Participación))

La información correspondiente a los indicadores financieros y capacidad oranizacinal corresponde a lo registrado en el estudio del sector documento publicado en el secop ii

Si el Oferente es un consorcio o unión temporal deberá acreditar su capacidad organizacional sumando el resultado de la ponderación de cada uno de los indicadores (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) de cada integrante del Oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

NOTA: Los proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el anexo correspondiente de información financiera proponente extranjero, información que deberá estar soportada en los estados financieros del último año de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, certificada por contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y carencia absoluta de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el anexo correspondiente deberá presentarse firmado por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda nacional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio.

5.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

El proponente debe diligenciar y suscribir el formato de **EXPERIENCIA (FORMATO 13)** y acreditar el requisito a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes y los demás documentos complementarios que correspondan , como mínimo las condiciones que se exigen a continuación:

aportar experiencia en máximo contratos (2) contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV esto a 47.9 SMLMV.

Los contratos deberán tener por objeto y/o alcancé técnico actividades de Dialogo y/o socialización y/o divulgación y/o identificación de programas y/o estrategias y/o políticas y/o planes y/o actividades orientadas LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y/O LA DISMINUCIÓN EN LOS FACTORES DE RIESGO FRENTE AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS .

Cada uno de los contratos mencionados anteriormente deberán cada uno estar inscritos en por los menos dos (2) de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
86000000 Servicios educativos y de formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica
93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos.	80100000 Servicios de asesoría y gestión.	80101600 Gestión de proyectos
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93131700 Programas de salud
85000000 Servicios de salud	85110000 Prevención y control de enfermedades	85111600 Prevención y control de enfermedades no contagiosas.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad, identificadas con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

La conversión a salarios mínimos para toda la información presentada se debe hacer con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la siguiente tabla de equivalencias durante los últimos cinco (5) años:

AÑO	SMMLV
2022	$1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$877.803

2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato .

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar este requisito con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

El FONDO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, este tipo de concurrentes podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de cuatro (4) contratos contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV esto a 47.9

SMLMV, cumpliendo las demás reglas y requisitos contemplados en el numeral **5.4** del presente pliego de condiciones

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes o acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

La Definición de emprendimientos y empresas de mujeres y las condiciones para su acreditación son las contenidas en el ARTÍCULO 3 del DECRETO 1860 DE 2021 que adiciona el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015:

La Definición de emprendimientos y empresas de mujeres y las condiciones para su acreditación son las contenidas en el ARTÍCULO 3 del DECRETO 1860 DE 2021 que adiciona el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. al Decreto 1082 de 2015:

Las condición de MiPymes se acreditara conforme las reglas contenidas en el presente Pliego de condiciones

5.5 ASPECTOS TÉCNICOS Y EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE

A- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente debe expresar dentro de su propuesta el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del proceso, para lo cual debe diligenciar el formato “cumplimiento de las especificaciones técnicas”-**FORMATO 14** , el cual debe estar firmado por el representante legal.

El oferente garantizar el cumplimiento del anexo técnico garantizando las condiciones mínimas de cada artículo, la garantía y calidad.

B- EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE

Exclusivamente para los siguientes dos (2) perfiles se deberán presentar junto con la oferta los documentos que acrediten las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia, Así como diligenciar el **FORMATO 15** para cada uno de las personas propuestas.

PERFIL	CANT.	DISPOSICIÓN DE TIEMPO	% DE DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONDICIONES ADICIONALES
COORDINADOR GENERAL	1	1 Mes	100%	TÍTULO PROFESIONAL EN: ADMINISTRACIÓN, Y/O TRABAJO SOCIAL, Y/O LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y/O SOCIOLOGÍA Y/O PSICOLOGÍA. CON ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES AL PROYECTO.	EXPERIENCIA GENERAL : Experiencia profesional certificada de tres (3) años contada a partir del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión EXPERIENCIA ESPECÍFICA Mínimo Dos (2) años de experiencia como coordinador y/o gerente de proyectos.	N/A

PERFIL	CANT.	DISPOSICIÓN DE TIEMPO	% DE DEDICACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONDICIONES ADICIONALES
AUXILIAR BACHILLER	1	1 Mes	100%	TÍTULO : BACHILLER.	EXPERIENCIA Título de bachiller que cuente con al menos 6 meses de experiencia en proyectos relacionados con el objeto del contrato debidamente	Con residencia certificada en la localidad de Antonio Nariño

					soportada mediante certificación.	

El proponente deberá presentar hoja de Vida anexando los siguientes documentos:

- Copia del Diploma de formación profesional o Acta de Grado.
- Copia de la Tarjera Profesional (si aplica)
- Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Libreta Militar (si aplica).
- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales.

Para acreditar la experiencia solicitada, debe aportarse certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, que contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del ejecutor a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto solicitado.
- Valor total del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución fecha de inicio y terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación.

Para la acreditación de la experiencia NO se tendrán en cuenta períodos traslapados, es decir NO se pueden acumular tiempos que correspondan a periodos paralelos de trabajo.

Para los perfiles citado anteriormente, el proponente debe diligenciar el anexo respectivo y adjuntar los soportes sobre experiencia y formación académica solicitados Los documentos aportados para certificar la experiencia del recurso humano deberán, en todos los casos, estar relacionados con contratos ejecutados con Entidades Públicas y/o Privadas.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá verificar la información suministrada.

Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del contrato respectivo o certificación del mismo, en donde desarrolló sus actividades el profesional.

Si existen discrepancias entre los tiempos certificados en las constancias laborales o de prestación de servicios y el tiempo de ejecución del contrato se tomará, para el cómputo de la experiencia específica, el señalado en el contrato y/o certificación respectiva.

En ningún caso se contarán los lapsos de suspensión señalados en las certificaciones presentadas Si las certificaciones incluyen varios contratos solo se tendrá en cuenta el tiempo que tomó la ejecución del contrato específico de aplicación requerido en el pliego.

5.6 FACTORES DE PONDERACIÓN – DEFINICIÓN DE CALIFICACIÓN

Los Proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en este pliego de condiciones el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
	Factor económico (ponderación económica)	70
	Factor técnico de calidad	19.75
	Apoyo a la Industria Nacional	10
	Criterios Diferenciales para emprendimientos de mujeres	0.25
	TOTAL PUNTOS ASIGNADOS	**100**

5.6.1. FACTOR ECONÓMICO SETENTA (70) PUNTOS

El valor de la propuesta no debe superar el valor del presupuesto oficial, so pena del Rechazo de la misma.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y Distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

Por lo tanto, el proponente deberá agregar en el cuestionario electrónico el valor de IVA correspondiente a la totalidad de los elementos cotizados. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), el FONDO corregirá el valor aplicando el 19% del valor total de la oferta sin IVA. Dicha operación se entenderá como una corrección aritmética. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

El proponente deberá presentar y diligenciar la oferta económica electrónica a través del SECOP II", certificando bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La propuesta económica "PROPUESTA ECONÓMICA", deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros (sin centavos), incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. EL FONDO procederá a su corrección y éste será el

valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

Para efectos de evaluación y calificación los proponentes, deberán relacionar la información solicitada por EL FONDO en el SECOP II".

En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.

Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente diligencie la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como HABILITADA en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.

Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos, se aplicará la fórmula indicada más adelante.

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Presupuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta diligenciada por el SECOP II y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el citado CUESTIONARIO DEL SECOP II.

Se procederá a realizar la evaluación económica de las propuestas y la asignación de puntajes, para el factor Valor Total Propuesto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- **DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.**

Se seleccionará el método de ponderación de la Propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

NÚMERO	METODO
1	MEDIA ARITMETICA
2	MEDIA ARITMETICA ALTA
3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación del presente proceso.

NOTA 1: La fecha del cierre del proceso para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el cronograma vigente al momento del cierre.

NOTA 2: El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMETICA
DE 0.34 A 0.67	2	MEDIA ARITMETICA ALTA
DE 0.68 A 0.99	3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

- MEDIA ARITMÉTICA.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\overline{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right) \text{Para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Propuestas que no estén definidas como Hábiles no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X}_A = \frac{V_{\max} + X}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} A \times \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_A - V_i}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_A \\ A \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{\left|\overline{X}_A - V_i\right|}{\overline{X}_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Los factores de las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
nv = *Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).*
n = *Número de Ofertas válidas.*
PO = *Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.*
P_i = *Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = *Media geométrica con presupuesto oficial.*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = *Número de oferta.*

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

5.6.2. FACTOR DE CALIDAD (HASTA 19,75 PUNTOS):

El proponente que ofrezca servicios adicionales a los a los establecidos en el Anexo Técnico, para los asistentes a los eventos, obtendrá un máximo de 19,75 puntos.

Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta compromiso donde manifieste expresamente su ofrecimiento conforme alguna de las alternativas que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN del ofrecimiento	PUNTUACIÓN OTORGADA
Ofrecer la realización de Tres (3) talleres de una (1) hora de duración cada uno para 25 estudiantes de una Institución Educativa priorizada en el proyecto (previa concertación con el DILE) sobre PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO y la realización de un FORO PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	19.75 PUNTOS
Ofrecer la realización de Un (1) taller de una (1) hora de duración cada uno para 25 estudiantes de una (1) Institución Educativa priorizada en el proyecto (previa concertación con el DILE), sobre PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO y la realización de un FORO sobre PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la	15 PUNTOS

	Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	
	Ofrecer la realización un FORO sobre PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS en la Institución Educativa con mayor riesgo de consumo de SPA (Previa concertación con el DILE).	10 PUNTOS

Nota 1: El Puntaje no es acumulable, los oferentes podrán optar por una de las tres (3) opciones.
Nota 1: En caso de resultar adjudicatario, el oferente que plantee el ofrecimiento deberá concertar el supervisor del contrato la metodología para la relación de los talleres.
Nota 3: la ejecución del foro planteado como alternativa de ponderación, deberá atender la misma metodológica y etapas planteadas para el PRIMER FORO LOCAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE descrito en el anexo técnico.

5.6.3. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del Art 1o de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

Teniendo en cuenta la necesidad identificada por la entidad, se determinó que la relevancia para la consecución de los objetivos propuestos en el proceso de contratación está dada en la prestación de servicios, el cual demanda el despliegue de actividades y servicios de carácter intelectual en su esquipo de trabajo mas no de bienes relevantes.

El equipo de trabajo es de relevancia para la Entidad y para el éxito en el cumplimiento del objeto contractual. Adicional a ello el impacto presupuestal de los servicios coincide con lo que se ha identificado como servicios importantes.

Siguiendo el análisis solicitado por el Decreto 680 del 2021, se realizó la búsqueda en el registro de productores y bienes nacionales cuyo resultado son los siguientes.

Si ninguno de los bienes relevantes esta incluidos en el registro de productores de bines nacionales, la entidad estatal otorgará el puntaje a los proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje de empleados o contratistas colombianos de al menos el 40% de personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, en el presente proceso de contratación no existen bienes nacionales relevantes y el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño otorgara el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 8016 del 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo de contratistas o empleados de origen colombiano

En consecuencia se otorgara el puntaje de apoyo a la industria nacional, del proponente de origen nacional o con trato nacional, a los proponentes que se comprometen a vincular el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de al menos el 40% de personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por proponente de origen nacional o con trato nacional debe presentar:

A Persona natural colombiana: cedula de ciudadanía
B Persona natural extranjera residente en Colombia. La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual
C. Persona jurídica constituida en Colombia el certificado de existencia y representación legal

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación información que se acreditara con los

documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su situación. Para efectos de asignación además de los documentos requeridos se deberá diligenciar y adjuntar el Correspondiente.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN EL PROPONENTE DE ORIGEN EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para recibir el puntaje por incorporación de componente nacional en el proponente de origen en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso. El Formato únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar el componente nacional. En el evento que un Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de Proponente de origen nacional o con trato nacional. Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por incorporación de componente nacional, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (O).

Para la presentación del ofrecimiento el Oferente Deberá presentar diligenciado el **FORMATO 16.**

5.6.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERESEN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015) (0.25 PUNTOS)

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignarán 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad (Certificado de Composición accionaria) y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres el tiempo de vinculación. Para esta opción el Certificado además debe detallar: ◦ La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo. ◦ Anexar copia de los documentos de identidad ◦ Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones ◦ Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Persona natural comerciante: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para la 4° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

PROPONENTES PLURALES: El puntaje adicional se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

5.6.5. APLICACIÓN REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022

Se reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior; conforme a lo estipulado la Ley 2195 de 2022 articulo 58.

6. PREPARACION Y PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

6.1 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

El oferente deberá elaborar la propuesta, de acuerdo con lo establecido en este Pliego y anexar la documentación exigida.

Los Pliegos de Condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, Anexos y Adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos Pliegos de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos Pliegos de Condiciones sirven sólo para identificar textos y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

6.2 CONTROL SOCIAL – CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño convoca a las veedurías ciudadanas, reglamentadas mediante la Ley 850 de 2003, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

Así mismo, el proceso contará con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa entidad en los términos de Ley.

6.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

6.4 PREPARACION Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso, y deberán ser cargadas ÚNICAMENTE en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

En ningún caso se admiten propuestas enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores.

Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, disponible en http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/manual_proveedores_para_el_u so_de_secop_ii.pdf

Se recomienda a los proponentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación y se recuerda que el aplicativo SECOP II nunca permitirá la presentación de propuestas por fuera del término establecido para ello.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural. El integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX.

C del manual de proveedores para el uso del SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/20150914_Manual_de_Proveedo res_para_el_uso_del_SECOP_II_V3.pdf

Para presentar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural, el usuario debe hacer clic en aceptar.

Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la oferta como proponente plural. Para presentar la oferta como proponente plural debe seguir los pasos de la sección IX.C del manual de proveedores para el uso del SECOP II. Recuerde que el integrante que creo el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la Oferta como Proponente plural.

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

Toda comunicación o solicitud referente al presente proceso deberá formularse única y exclusivamente a través de la plataforma electrónica del SECOP II dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso.
Las respuestas a las solicitudes u observaciones presentadas igualmente serán publicadas a través de dicho canal de comunicación.

En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

6.5 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará a través de la plataforma electrónica SECOP II en un único sobre con el contenido de los documentos jurídicos, técnicos, financieros y los aspectos ponderables.

NOTA 1: La propuesta, y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberán estar escritos en idioma castellano, en los casos de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

6.6 CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.

Los PROPONENTES deben indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

6.7 OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente Pliego de Condiciones.

6.8 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño mantendrá la reserva de la información

en el Proceso de Contratación frente a terceros. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta. La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

6.9 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

En la fecha y hora indicada como fecha límite para la presentación de ofertas la entidad efectuará la apertura de ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II a la hora señala en el cronograma del proceso.

6.10 RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes podrán retirar sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre del proceso, para lo cual seguirán el procedimiento indicado en las guías de Colombia Compra Eficiente para el retiro de ofertas. Pasado este término, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

7. CAUSALES DE RECAHAO DE LAS PROPUESTAS

- Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o bajo diferentes modos de asociación para el mismo proceso, en este caso se rechazarán todas las propuestas que incurran en esta situación.

- Cuando se presente propuesta, por un canal diferente al establecido por la plataforma para la presentación de propuestas, o cuando la propuesta presentada por proponente plural sea presentada a través de la cuenta de uno de sus integrantes de dicho proponente plural

- Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes a las señaladas en el pliego de condiciones.

- El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses.

- El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

- Cuando el proponente no cumpla después de haberse requerido para subsanar, con los requisitos habilitantes exigido en el presente pliego de condiciones; o, cuando se presenten las subsanaciones por fuera del término legal establecido para el traslado de informe de evaluación según la modalidad de contratación que se adelanta.

- Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad, siempre que la mencionada inconsistencia le permita cumplir con un requisito habilitante o mejore la propuesta presentada para efectos de la evaluación.

- Cuando el proponente no presente en debida forma la Oferta Económica – a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, SECOP II, o condicione el contenido de los mismos o realice modificaciones sustanciales, o cuando la oferta económica supere el valor del presupuesto oficial total o del valor de alguno de los items establecidos por la entidad

- Cuando el proponente modifique, condicione, altere, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la oferta económica.

- No se aceptarán modificaciones en los ítems, ni en las unidades, ni en las cantidades, ni las propuestas cuyos capítulos no contengan la totalidad de los ítems enunciados en los Anexos. Dichos errores darán lugar a que la propuesta sea rechazada.

- Cuando el proponente plural no actué desde su cuenta de proponente plural según requisitos de la Guía de creación de proponente plural SECOP II. No será válida la participación en el proceso con la cuenta de uno de sus integrantes.

- Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos y no exista justificación admisible con respecto a los mismos.

- Será causal de rechazó cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial por ítem.

8. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

9. VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días calendario, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, AVISOS DE CONVOCATORIA	8 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR LIMITACIÓN A MIPYMES.	HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS,	21 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	21 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
PLAZO PARA MANIFESTAR INTERÉS	HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2022 HASTA LAS 5 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
SORTEO		
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS PARA PRESENTAR OFERTA		
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	HASTA 24 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	29 DE JUNIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS.	29 DE JUNIO DE 2022 HASTA LAS 3.00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
CIERRE DEL PROCESO. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y OFERTA ECONÓMICA	30 DE JUNIO 2022 HASTA LAS 4:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	6 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	HASTA EL 11 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME	13 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	14 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
ENTREGA Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS	18 DE JULIO DE 2022	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN-SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

NOTA 1. El cronograma de proceso aquí estipulado es de carácter tentativo y temporal, por lo que podrá sufrir modificaciones en virtud de la dinámica propia del proceso contractual e incluso puede no continuarse con la contratación en razón de la discrecionalidad de la Entidad de dar apertura o no, conforme con el artículo 8° de la le ley 1150 de 2007, en consecuencia, se sugiere atender estrictamente el cronograma de proceso que se establezca en el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura, en caso de expedirse.

NOTA 2. Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en Portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co; si se requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, éstas deberán ser formuladas a través de la plataforma electrónica SECOP II.

11. LUCHA ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea
transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

12. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del proceso incluyen el conjunto de documentos que se especifican a continuación:

Estudios previos
pliego de condiciones y sus anexos y formatos
adendas y comunicaciones que expida el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en desarrollo del presente proceso.
Resoluciones, actas y demás actos administrativos que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
Documento de respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del presente proceso.
Los demás documentos que se alleguen en el presente proceso de selección.
El acto administrativo con la que se adjudique o declare desierto el proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.

13. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el presente documento que estén en una lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple u oficial al castellano.

Para el momento de la adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

14. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

15. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión:

Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el “link” http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992.

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República en el sitio http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam_otrasmon_2.htm Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el “link” allí indicado.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

16. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y, a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, entre otros.

En ejercicio de esta facultad, que se reserva la entidad, los oferentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

17. VEEDURÍA DISTRITAL

De conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a la Veeduría en

los términos de Ley. Igualmente, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, facilitará la participación de sus empleados en las sesiones de trabajo requeridas para la implementación de sus procesos y para la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético entre los proponentes.

18. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, articulo 88, que modifico el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones; o

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y menor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

19. FACTORES DESEMPATE

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en el Decreto 1860 de 2021 de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizaran las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1..

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la

autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta

a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año

anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo

10.2. 1La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

20. DESARROLLO DEL PROCESO

a. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El listado de los estudios, informes previos, análisis y documentos definitivos se describe

en el Anexo Técnico y podrá ser consultado por los proponentes en el a partir de la misma fecha en que se publique el proyecto de pliego de condiciones.

b. PUBLICACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Se efectúa la publicación del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, por el término de cinco (5) días hábiles, anteriores a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

c. APERTURA

Mediante acto administrativo, se ordena la apertura del proceso correspondiente, quedando establecidas la duración del proceso y la fecha de cierre del mismo.

d. CONSULTA DE PLIEGOS

El pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso. Serán publicados a través de la plataforma electrónica SECOP II, donde podrán ser consultados interesados en participar en el proceso, la ciudadanía en general y veedurías y entes de control que deseen hacer seguimiento al presente proceso de contratación.

e. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, se podrán realizar adendas al pliego de condiciones, cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes.

Las adendas procederán de oficio o como resultado de las observaciones al pliego de condiciones, por lo tanto el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta un (1) día anteriores a la fecha establecida para el cierre del proceso de selección, a fin de que se realicen los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del presente pliego de condiciones; las adendas serán suscritas por el Ordenador del Gasto de la unidad ejecutora respectiva del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y serán publicados en la página a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en la dirección www.colombiacompra.gov.co. co.

Es entendido, que el pliego de condiciones y las adendas se complementan entre sí, cualquier mención, especificación o detalle que aparezca en uno de ellos y no esté contemplado en el otro, se tendrá como valedero para las condiciones del proceso.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas, habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

f. PRÓRROGA DEL PLAZO

Cuando el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño lo estime conveniente, el plazo del cierre del proceso se podrá prorrogar mediante Adenda, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

g. ENTREGA DE PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA

Desde la fecha fijada en el cronograma los proponentes podrán entregar sus ofertas

ÚNICAMENTE a través de la plataforma electrónica SECOP II.

21. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

a. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio

b. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será Localidad Antonio Nariño en la Ciudad de Bogotá D.C.

c. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de hasta CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($47.907.074)incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

d. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

Pago	% de pago	Entregables
Primer pago	40% del valor del contrato.	realización y aprobación del Cronograma de Actividades, Plan operativo, Propuesta Metodológica (Fichas Operativas) y la propuesta de piezas publicitarias de afiches y volantes conforme el anexo técnico.
Segundo Pago	30% del valor del contrato.	Presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia del Dialogo consciente y transformador, Espacios de encuentro para fortalecimiento de capacidades, Plan participativo para el cuidado del territorio, Identificación de población y priorización de instituciones y Conformación de grupos focales, conforme anexo técnico.
Tercer Pago	20 % del valor del contrato	presentando el desarrollo de las actividades con listas de asistencia de las Jornada de dialogo de saberes, Reconocimiento los derechos sexuales y reproductivos y Primer foro local de prevención del embarazo adolescente y prevención de SPA, evaluación, documento análisis sobre el fenómeno del consumo de SPA en la Localidad Antonio Nariño e informe final , dicho informe debe contar previa aprobación por parte de la Supervisión del Contrato, además de incluir la constancia de entrega de la totalidad de los elementos contratados conforme el anexo técnico .
Cuatro Pago	El diez por ciento (10%)	Contra la acta de liquidación debidamente firmada en el cual se evidencie la ejecución física y financiera de la totalidad de las obligaciones específicas

En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social integral. La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión será la responsable de realizar las programaciones del PAC, la cual será realizada el mes anterior al pago. La cancelación del valor del contrato , por parte de FONDO DE DESARROLLO LOCAL de ANTONIO NARIÑO, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO sólo adquiere obligaciones con la entidad contratada con ocasión del respectivo proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 5: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

22. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

22.1.1 Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
22.1.2 Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
22.1.3 Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
22.1.4 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
22.1.5 Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
22.1.6 Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
22.1.7 Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
22.1.8 Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
22.1.9 Cuando se trate de personas jurídicas entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

23. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad y de acuerdo con los estándares descritos el Anexo Técnico N°1 del presente proceso.
2. Presentar las hojas de vida y los soportes correspondientes al recurso humano, que no hacen parte de los requisitos habilitantes.
3. Conformar y convocar la primera sesión del comité técnico del proyecto; y asistir a las reuniones que programe el comité técnico del proyecto y/o el supervisor y/o la Alcaldía Local de Antonio Nariño y/o la administración Distrital, en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaría técnica del mismo.
4. Al iniciar la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar a la Supervisión y/o apoyo a la supervisión, una propuesta con la planeación y cronograma

detallados de las actividades y tiempos de ejecución del proyecto para su aprobación.

5. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, lineamientos y la propuesta presentada por el contratista.
6. Garantizar la cobertura proyectada en los presentes estudios previos en términos de cantidad, calidad y perfil.
7. Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y suficiente y presentar los soportes requeridos en el tiempo indicado en el estudio previo, lineamientos y la propuesta presentada por el contratista.
8. Presentar informe financiero para la realización de los pagos, acordes con los lineamientos establecidos.
9. Entregar informes técnicos para pago, detallando la ejecución de las actividades y física del contrato, según formato que proveerá el Fondo de Desarrollo Local, soportando el desarrollo técnico, económico, financiero.
10. Velar porque se mantenga el equipo de trabajo completo con los perfiles y con la permanencia señalada en su propuesta, así como la adecuada organización técnica y administrativa.
11. Solicitar ingreso al almacén del FDLAN de todos los elementos que se encuentran en los estudios previos, bajo las condiciones que establezca esta dependencia.
12. Acompañar las reuniones a las que se les cite por parte de la Alcaldía Local, entidades distritales, comunidad en general y dar respuesta a las solicitudes realizadas en el menor tiempo posible.
13. Prestar los servicios y/o suministrar los elementos que se establecen en el contrato, en los tiempos y necesidades específicas a cada componente y/o actividad.
14. Facilitar la realización de seguimiento y/o monitoreo respectivo, permitiendo el acceso a la información requerida para el efecto por parte del Fondo de Desarrollo Local, los interventores y/o los veedores ciudadanos.
15. Trabajar armónicamente con el Fondo de Desarrollo Local en los aspectos referentes a la intersectorialidad y ejecución de las acciones para el adecuado cumplimiento del contrato.
16. Entregar debidamente los informes y soportes del desarrollo del proyecto para archivo, para que estén disponibles cuando el supervisor / interventoría, o el Fondo de Desarrollo Local lo requieran.
17. Solicitar autorización al supervisor y/o apoyo a la Supervisión y/o interventoría, para efectuar los cambios del recurso humano, y cuyos reemplazos deben asegurar igual o superior nivel de estudios y experiencia al presentado en la propuesta y aceptado por la Administración
18. Todas las demás inherentes al objeto del contrato

24. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
5. Suministrar la información, elementos y documentos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

25. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE(SA) LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA ALCALDE(SA) LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

32.NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO

El presente proceso de selección, así como el contrato que se deriva, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, está sujeto a la Constitución Política de Colombia, a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, como también al Pliego de Condiciones y sus Adendas. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

La modalidad de selección que se debe adelantar es la de Selección Abreviada de la Menor Cuantía, en razón a la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto del mismo, conforme con lo establecido en el artículo 2º numeral 2º de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

El trámite de selección se adelantará especialmente con fundamento en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá
- Decreto Distrital 101 de 2010
- Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción
- Decreto 19 de 2012
- Ley 1882 de 2018
- Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes, en lo no previsto por las disposiciones anteriores
- Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia. Compra Eficiente
- Ideario Ético del Distrito que podrá ser consultado en la siguiente página: 515www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/MECI/IDEARIOweb%5B1%5D.pd
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le sean

aplicables.

33. PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la ley 2069 de 2022 y el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selecciona formalmente es susceptible de ser limitado a MIPYMES.

Lo anterior siempre y cuando previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, en la fecha que se indique en el cronograma oficia del proceso se manifieste el interés de concurrir al proceso por lo menos dos (2) MiPymes.

Teniendo en cuenta lo anterior en caso de existir un MIPYME que considere viable la concurrencia al presente tramite selectivo deberá adjuntar los siguientes documentos:

Solicitud de limitación al proceso con la indicación clara del nombre del proponente, datos de contacto, debidamente firmada por el representante legal o apoderado

certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación donde conste la calidad de MIPYME.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

De igual forma la entidad revisara la información que se encuentre consignada en el registro único empresarial conforme los datos registrados en el registro Único de Proponentes

En caso que la convocatoria sea limitada a MiPymes y Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar , deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha · acreditación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme tiene una participación gual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

34. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato, dentro del término establecido en el cronograma y aceptarlo a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no allega oportunamente los documentos requeridos al efecto, quedará a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

35 . CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POLIZAS DEL CONTRATO

El Contrato que resulte del proceso de selección, si requiere constitución de garantías por el/la contratista. El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza
Patrimonio autónomo
Garantía Bancaria.
La garantía constituida deberá amparar:

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. NOTA: Sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el Plazo de ejecución del contrato

1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Pago de Salarios, Prestaciones Legales e Indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

3. Calidad del Servicio. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor presupuesto oficial y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

4. Responsabilidad civil extracontractual: por cuantía no inferior a 200 SMMLV y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

36.CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad.

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

37.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

38.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Teniendo en cuenta lo señalado por el Parágrafo del articulo 14 de la Ley 80 de 1993 no hay lugar a la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

39.SANCIONES CONTRACTUALES

Se acuerdan como tales las multas, la cláusula penal pecuniaria y la cláusula de caducidad, siguientes:

MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el

veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

41.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009.

42.INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

44.REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requiere: expedición del Registro Presupuestal, aprobación de garantía única de cumplimiento y suscripción de la respectiva acta de inicio.

El contrato deberá publicarse mediante el medio electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

45. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato". y ante la falta de voluntad de las partes para liquidarlo, "la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes".

46. IMPUESTOS Y RETENCIONES

Los impuestos y retenciones que se causen por virtud de la celebración del contrato, serán por cuenta del contratista.

47. ACUERDOS COMERCIALES

Se relaciona la aplicación de acuerdos comerciales de acuerdo con la cuantía, cobertura y excepciones de los Acuerdos mencionados:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Salvador	SI	SI	SI	SI
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998		SI	SI	NO	SI

48. MITIGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que* para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

La estructura de la Matriz de Riesgos se relaciona en documento adjunto el cual hace parte integral del presente documento. Anexo

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Ordenadora del Gasto
Alcaldesa Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño -FDLAN

Proyectó: Santiago Duque – Abogado. Contratista - FDLAN
Revisó: Juliana Pinillos - Abogada Especializada - FDLAN